CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
TOCMOCHE-CHOTA-CAJAMARCA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024.

TOMO I DE I

17 DE OCTUBRE DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

037202420373 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2024-2-0373- SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.**	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0373-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tocmoche, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-006, iniciado mediante Oficio N° 000544-2024-OC0373 de 22 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Tocmoche, durante el periodo 2023 - 2024, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, pese al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Alcance

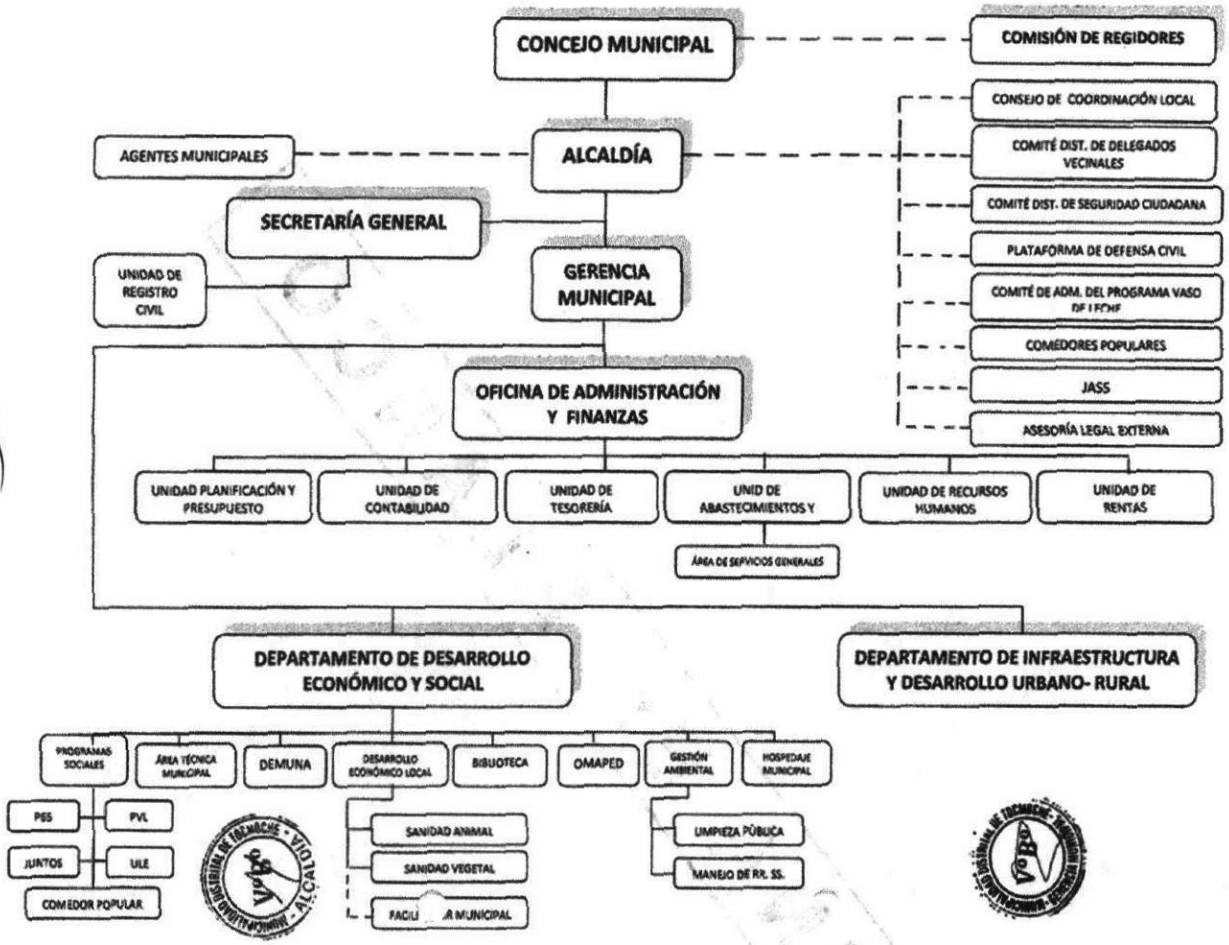
El servicio de control específico comprende el período entre el 2 de enero de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tocmoche, corresponde a un órgano de gobierno en el nivel local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tocmoche:

Imagen N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital Tocmoche.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 59-2020/MDT/A de 8 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tocmoche, se tiene que **Manuela Sandoval Mendo**, en su condición de alcaldesa, mediante Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023 designó a **Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque**, en el cargo de confianza de gerente municipal, omitiendo, el procedimiento de vinculación establecido en la normativa aplicable, **sin contar con el informe de verificación** de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos mínimos exigidos en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

Asimismo, el jefe de Recursos Humanos, **José Smith Montalvo Quiroz**[1] emitió el informe N° 101-2023-MDT/RR.HH [2] de 28 de diciembre de 2023, donde concluyó que el señor Cristian Alexander Canario Matias "(...) *CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)*", en mérito a ello **Cristian Alexander Canario Matías** fue designado por la alcaldesa de la Entidad como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024, a pesar de no haber cumplido a la fecha de su designación con la experiencia mínima establecida en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

En tal sentido, el jefe de Recursos Humanos, José Smith Montalvo Quiroz, incumplió con su obligación de verificar la documentación que acreditara el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, contribuyendo de manera directa a la designación y permanencia en el cargo de gerente municipal pese a que candidato a gerente municipal no cumplía con los requisitos mínimos exigidos.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, así como el artículo 54 sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, artículo 263 referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, artículo 2°, 8° y 28° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso de funcionarios públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, contravinieron la normativa aplicable, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos se originaron debido al actuar de la alcaldesa, por haber designado en el puesto de gerente municipal a funcionario público sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y sin mediar el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil profesional, que debió ser emitido por la Oficina de Recursos Humanos o por quien haga sus veces.

Así como por el actuar del responsable de Recursos Humanos por haber emitido el informe de cumplimiento de perfil de gerente municipal, donde señaló que el candidato a gerente municipal cumplía

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDT/A, del 8 de febrero de 2023.

[2] Aclarado con Informe N° 057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024.

con los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable; pese a que el referido funcionario no cumplía con dichos requisitos.

Finalmente, por la aceptación del cargo de los designados en el cargo de gerente municipal, si contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ejercer el mismo.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

De la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente municipal, en la Entidad, de tipo B3.

Mediante Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, en adelante la "Ley N° 31419", establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la administración pública, comprendidas en la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", entre ellos los gobiernos locales.

Con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31419, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla la clasificación de los funcionarios públicos, y en su literal c) define como "funcionario público de libre designación", a aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa; comprendiendo en esta clasificación de funcionarios públicos, entre otros, a los "Gerentes Municipales".

Asimismo, en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 31419, se establecen requisitos para los gerentes municipales de los gobiernos locales de más de doscientos cincuenta mil habitantes, precisándose, además, en el referido artículo que los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en dicho numeral se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, de 23 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el ítem 608 del "*ANEXO 2*"[3] de la precitada Resolución Viceministerial, se establece que el distrito de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, es de tipo "B3", tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Tocmoche

607	060417	CAJAMARCA	CHOTA	LAS ALBAMBA	
608	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	B3

Fuente: Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Estando a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la

[3] Denominado: Clasificación d ellos distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XXII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

Ley N° 31419, los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales) de municipalidades tipo B3, deben cumplir con los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN***
>
> *(...)*
> ***Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local***
>
> *Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT (Anexo Nº 02), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:*
> *8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.*
> *(...)"*

Los requisitos antes citados, constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo de cumplimiento obligatorio para asegurar, por lo menos, un piso mínimo de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica de los funcionarios a designar, requisitos que deben ser complementados por cada entidad en los perfiles de puestos, que coadyuven a la incorporación de profesionales idóneos al servicio civil[4].

Además, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "*Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa*".

Asimismo, el artículo 59° de la citada norma establece: "*El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil de puesto respectivo.* ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto***". *(resaltado agregado)*

Al respecto, es atribución del alcalde de la entidad del gobierno local, de conformidad con el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria[5]: *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

[4] De conformidad con lo señalado en el numeral 2.159 del Informe Técnico N 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas Públicas.

[5] Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

007

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, en su artículo 28, regula el procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

Inicio del procedimeinto	Verificación de cumplimiento del perfil de puesto	Verificación de impedimentos	Designación y publicación
• Inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta	• La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.	• El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública	• De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación

Fuente: Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, los literales d) y e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419, define a la experiencia general y específica como:

> *"(...)*
> ***Artículo 3. Definiciones***
> *(...)*
>
> d) ***Experiencia laboral específica**: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
> *- En el puesto o cargo.*
> *- En la función o materia.*
> *- En el sector público.*
>
> e) ***Experiencia laboral general**: tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
> *(...)"*

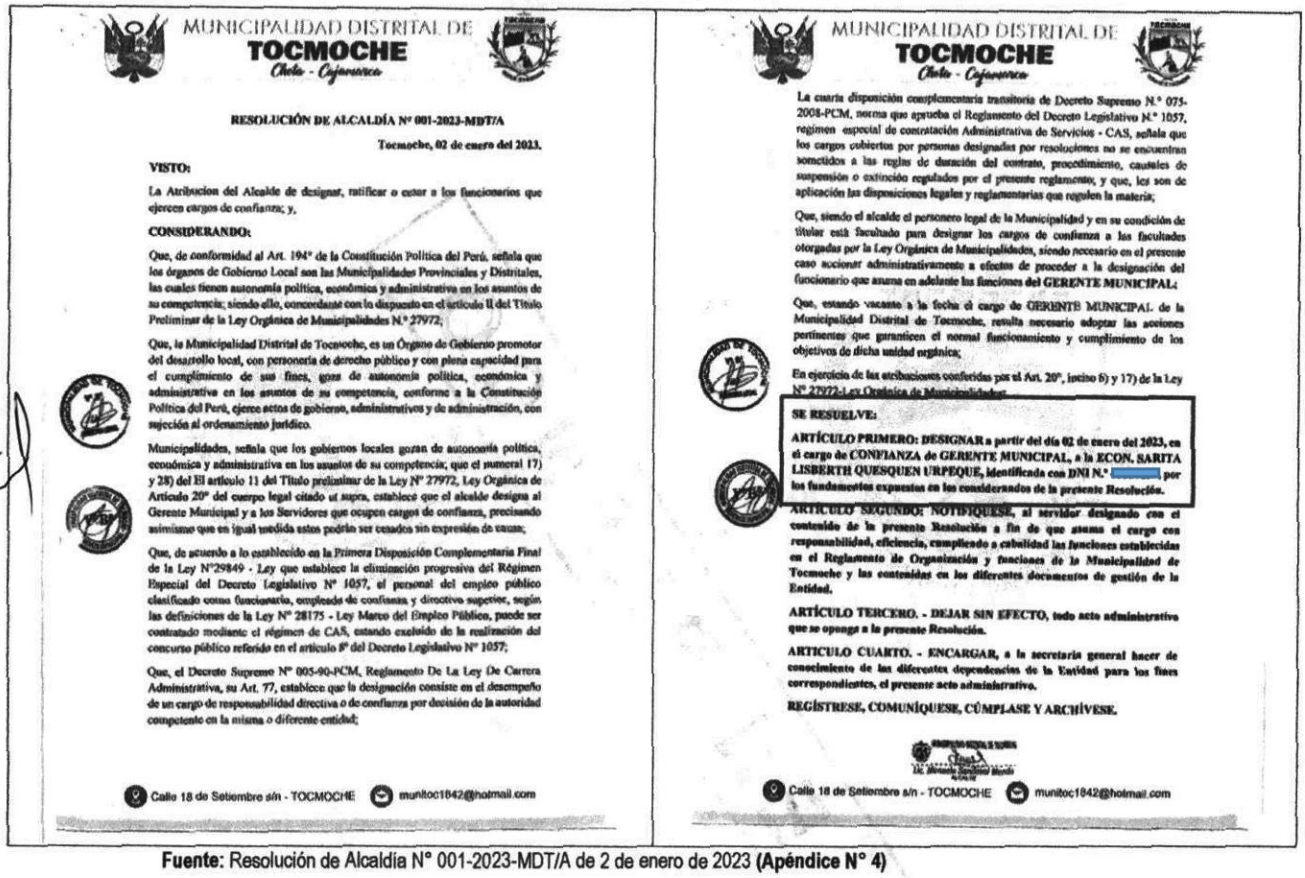
Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa previamente mencionada, la Comisión de Control procedió a revisar la documentación recabada, entre ellos los legajos profesionales y resoluciones de designación de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque y Cristian Alexander Canario Matías, obteniéndose el detalle siguiente:

Respecto a la designación y aceptación del cargo de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, periodo enero -junio 2023.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se desprende que mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)**, Manuela Sandoval Mendo,

alcaldesa de la Entidad, designó en el cargo de confianza de gerente municipal a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 3
Designación de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, como gerente municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TOCMOCHE
Chota - Cajamarca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDT/A

Tocmoche, 02 de enero del 2023.

VISTO:

La Atribucion del Alcalde de designar, ratificar o cesar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo ello, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972;

Que, la Municipalidad Distrital de Tocmoche, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que el numeral 17) y 28) del El artículo 11 del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Artículo 20° del cuerpo legal citado ut supra, establece que el alcalde designa al Gerente Municipal y a los Servidores que ocupen cargos de confianza, precisando asimismo que en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento De La Ley De Carrera Administrativa, su Art. 77, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Calle 18 de Setiembre s/n - TOCMOCHE munitoc1842@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TOCMOCHE
Chota - Cajamarca

La cuarta disposición complementaria transitoria de Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, regimen especial de contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resoluciones no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, siendo el alcalde el personero legal de la Municipalidad y en su condición de titular está facultado para designar los cargos de confianza a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación del funcionario que asuma en adelante las funciones del **GERENTE MUNICIPAL**;

Que, estando vacante a la fecha el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes que garanticen el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de dicha unidad orgánica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, inciso 6) y 17) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del día 02 de enero del 2023, en el cargo de CONFIANZA de GERENTE MUNICIPAL, a la ECON. SARITA LISBERTH QUESQUEN URPEQUE, identificada con DNI N.° [redacted], por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al servidor designado con el contenido de la presente Resolución a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de Tocmoche y las contenidas en los diferentes documentos de gestión de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la secretaria general hacer de conocimiento de las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes, el presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Calle 18 de Setiembre s/n - TOCMOCHE munitoc1842@hotmail.com

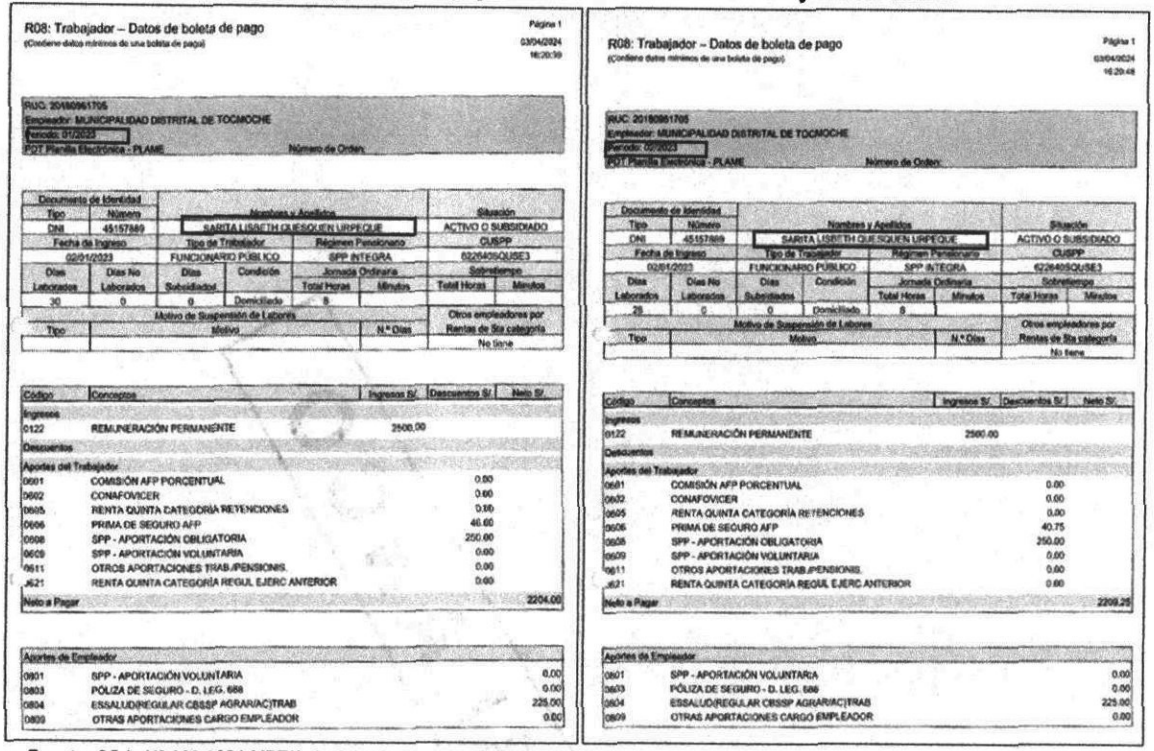
Fuente: Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)**

Como se observa, Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque fue designada como gerente municipal, evidenciándose que ejerció el cargo desde el 2 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 (6 meses)[6], percibiendo una remuneración de S/ 2 500,00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) mensuales, como se evidencia en los reportes del PLAME[7] que se muestran en las siguientes imágenes:

[6] Dicha designación concluyó en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDT/A, de 3 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)** la que designa en el cargo de gerente municipal a la licenciada Maritza Flores Asunción y deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDT/A.

[7] PLAME: *"Es la planilla mensual de pagos, que contiene información laboral, de seguridad social y otros datos sobre el tipo de ingreso de tus trabajadores y sus derechohabientes"*. (https://w. ww.gob.pe/es/8071-planilla-eltronica)

Imagen N° 4
Reporte R08: Datos de boleta de pago del PLAME de los meses enero y febrero de 2023



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180951705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 01/2023
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Situación
Tipo	Número		
DNI	45157889	SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2023	FUNCIONARIO PUBLICO	SPP INTEGRA	622640SQUSE3

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
30	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores

Tipo	Motivo	N.° Días

Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría: No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		46.60	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		250.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
0621	RENTA QUINTA CATEGORÍA REGUL EJERC ANTERIOR		0.00	
Neto a Pagar				2204.00

Aportes de Empleador		
0601	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA	0.00
0603	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0604	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	225.00
0609	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180951705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 02/2023
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Situación
Tipo	Número		
DNI	45157889	SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2023	FUNCIONARIO PUBLICO	SPP INTEGRA	622640SQUSE3

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
28	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores

Tipo	Motivo	N.° Días

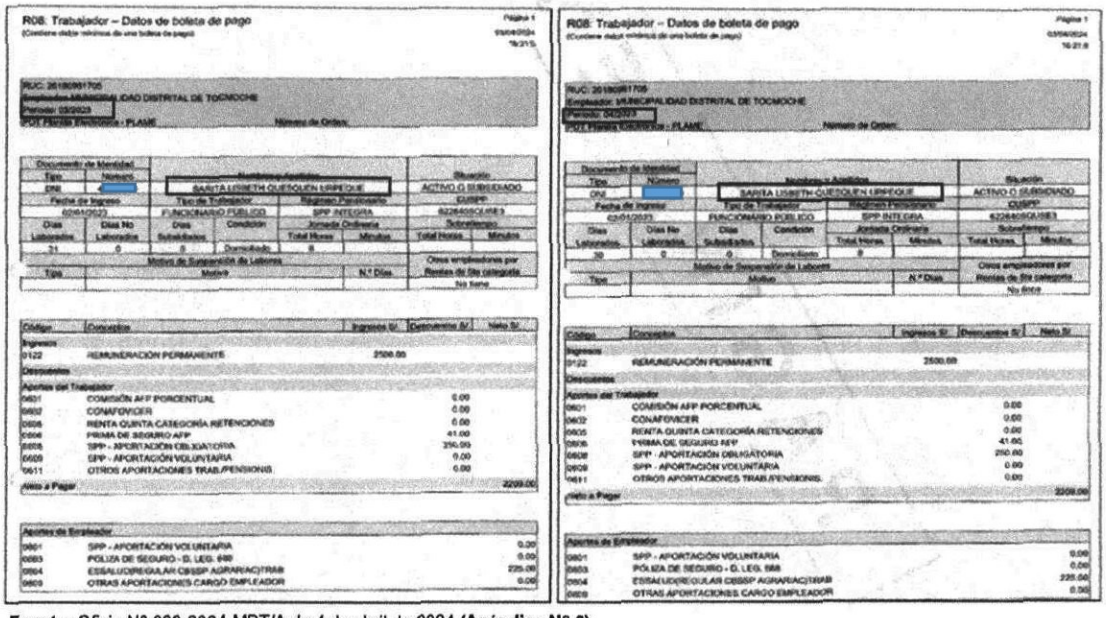
Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría: No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		40.75	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		250.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
0621	RENTA QUINTA CATEGORÍA REGUL EJERC ANTERIOR		0.00	
Neto a Pagar				2209.25

Aportes de Empleador		
0601	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA	0.00
0603	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0604	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	225.00
0609	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

Fuente: Oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6)**.

Imagen N° 5
Reporte R08: Datos de boleta de pago del PLAME de los meses marzo y abril de 2023



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180951705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 03/2023
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Situación
Tipo	Número		
DNI	[redacted]	SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2023	FUNCIONARIO PUBLICO	SPP INTEGRA	622640SQUSE3

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
31	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores

Tipo	Motivo	N.° Días

Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría: No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		41.00	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		250.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				2209.00

Aportes de Empleador		
0601	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA	0.00
0603	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0604	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	225.00
0609	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180951705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 04/2023
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Situación
Tipo	Número		
DNI	[redacted]	SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2023	FUNCIONARIO PUBLICO	SPP INTEGRA	622640SQUSE3

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
30	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores

Tipo	Motivo	N.° Días

Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría: No tiene

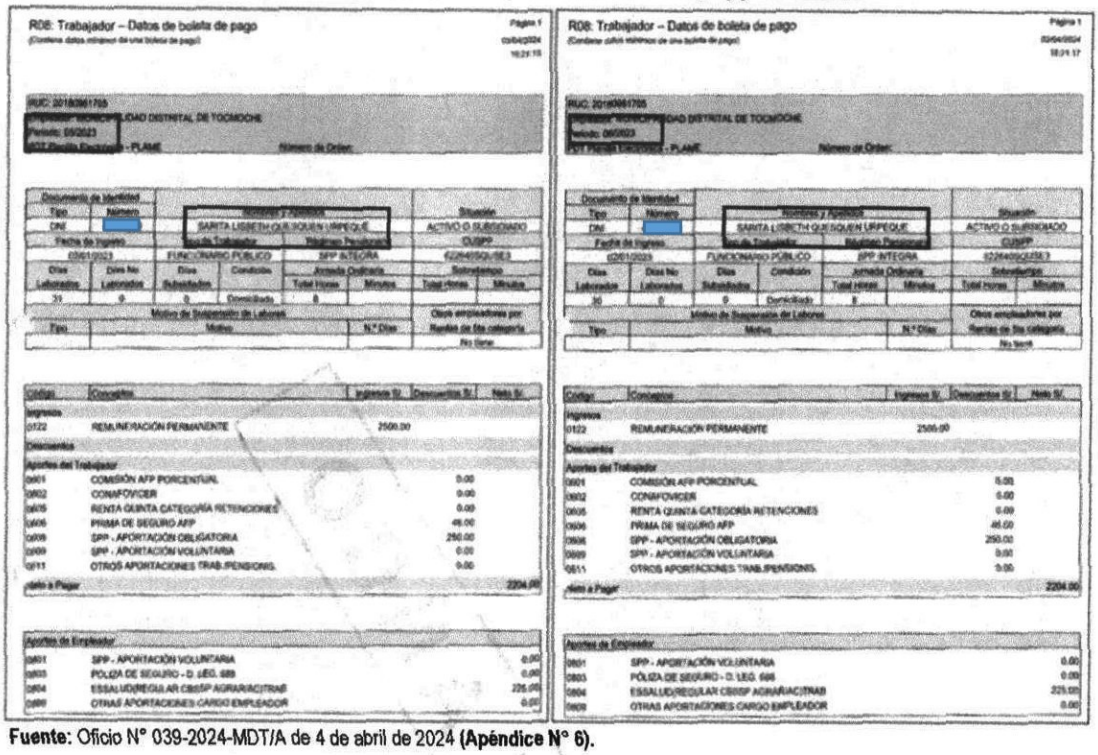
Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		41.00	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		250.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				2209.00

Aportes de Empleador		
0601	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA	0.00
0603	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0604	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	225.00
0609	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

Fuente: Oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6)**.

Imagen N° 6

Reporte R08: Datos de boleta de pago del PLAME de mayo y junio de 2023



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE

Código	Concepto	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		46.00	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		250.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB.PENSIONES		0.00	
Neto a Pagar				2204.00
Aportes de Empleador				
0801	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA			0.00
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688			0.00
0804	ESSALUD/REGULAR CBSSP AGRARIA/CITRAB			225.00
0809	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR			0.00

Fuente: Oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6).**

Estando a lo señalado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, que comprende lo siguiente:

- **Formación profesional**

Para efecto de verificación de la formación académica, se realizó la consulta en el aplicativo de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU, obteniendo el siguiente resultado:

Imagen N° 7

Consulta de grados y títulos de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque

PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
QUESQUEN URPEQUE, SARITA LISBETH DNI [redacted]	BACHILLER EN ECONOMIA **Fecha de diploma: 02/10/19** Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/2007 Fecha egreso: 03/08/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ***PERU***
QUESQUEN URPEQUE, SARITA LISBETH DNI [redacted]	ECONOMISTA **Fecha de diploma: 02/09/20** Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ***PERU***

Fuente: Consultado en https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

Ante ello, de la revisión a la formación académica, se puede verificar que la profesional cumple con este requisito, toda vez que cuenta con el grado de bachiller y título profesional de economista, expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- **Experiencia laboral**

Respecto a la experiencia laboral general y especifica se debe precisar que del Currículum Vitae documentado remitido por la Entidad[8] **(Apéndice N° 7),** no se evidenciaron certificados de trabajo que puedan acreditar experiencia laboral alguna de manera fehaciente. Ante ello, se solicitó directamente información a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2024, obteniendo como respuesta el correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 8)**, a través del cual, remitió a la comisión de control su Currículum Vitae documentado del cual se ha verificado y analizado cada uno de los documentos para considerar su experiencia laboral, la cual se resumió inicialmente en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Experiencia laboral general y especifica: Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque

Item	Empleador	Cargo o actividades desempeñadas	Periodo		Experiencia general	Experiencia especifica en la función o materia			Observaciones efectuado por el OCI
			Inicio	Fin	(válida)	Gestión pública	Gestión municipal	Dirección de personal	
1	Telemark Spain SL- Sucursal Perú	Asesor de Ventas	01/01/23	01/01/23[9]	1	-	-	-	Acredita con boleta de pago
2	Telemark Spain SL- Sucursal Perú	Asesor de Ventas	10/12/21	31/05/22	-	-	-	-	No acredita con documento.
3	Servicios Inmobiliarios "La portuguesa"	Asesor de Ventas	02/07/21	10/10/21	-	-	-	-	No acredita con documento.
4	Financiera Crediscotia	Asesor de Negocios	11/08/20	10/06/21	-	-	-	-	No acredita con documento.
5	Empresa Siglo 21- Ferreñafe	no acredita experiencia	08/01/20	10/07/20	-	-	-	-	No acredita con documento.
6	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Prácticas preprofesionales	02/05/18	02/08/18	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso.
7	INEI- Censo Peruano de 2017	Jefe de sección Urbano	15/10/17	28/10/17	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso y no acredita con documentos.
8	INEI- ECE-2016	Aplicador Censal	29/10/16	30/11/16	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso y no acredita con documentos.
9	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de Gerencia	03/02/14	31/07/14	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso.
10	"Tienda de Ropa MOIX"	Asistente de Ventas	10/11/12	10/04/14	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso y no acredita con documentos.
11	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de alcaldía	06/02/12	31/12/12	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso.
			Total en días		1	-	-	-	

Fuente: Currículum vitae documentado remitido por Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2024. **(Apéndice N° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Files remitidos con: Oficio N° 038-2024-MDT/A del 08 de marzo de 2024 y Oficio N° 039-2024-MDT/A de 04 de abril de 2024.
[9] Se considera la fecha término de contrato debido a que el 2 de enero de 2023 fue designada como gerente municipal.

Como se puede apreciar del cuadro N° 2, al momento de su designación como gerente municipal en la Entidad, Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, no contaba con experiencia general ni experiencia específica (gestión pública, gestión municipal y conducción de personal), y mucho *menos cumplía con un año de experiencia laboral en el sector público, infringiendo lo establecido* en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N°31419.

Sin embargo, se debe precisar que el cuadro señalado precedentemente ha quedado modificado por cuanto de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentados por Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque **(Apéndice N° 19)**, se tiene que adjuntó nueva documentación relacionada a su experiencia laboral, resumiendo toda su experiencia laboral acreditada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Experiencia laboral general y especifica: Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque

Item	Empleador	Cargo o actividades desempeñadas	Periodo		Experiencia general (cuatro años)	Experiencia especifica (3 años de los cuales 1 debe ser en el sector público)			Observaciones efectuado por el OCI
			Inicio	Fin		Gestión pública	Gestión municipal	Dirección de personal	
1	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Jefe de Fiscalización	06/07/23	30/11/23	-	-	-	-	**No computable** -la experiencia se computa hasta antes de la designación del cargo evaluado.
2	Municipalidad Distrital de Tocmoche	Gerente municipal	02/01/23	30/06/23	-	-	-	-	**No computable**, la experiencia se computa hasta antes de la designación del cargo evaluado.
3	Municipalidad Distrital de Tocmoche	Gerente Administración y Patrimonio	02/01/23	30/06/23	-	-	-	-	**No computable**, la experiencia se computa hasta antes de la designación del cargo evaluado.
4	Municipalidad Distrital de Tocmoche	Jefa de OPMI	02/01/23	30/06/23	-	-	-	-	**No computable**, la experiencia se computa hasta antes de la designación del cargo evaluado.
5	Municipalidad Distrital de Tocmoche	OGA Sistema de Control Interno	02/01/23	30/06/23	-	-	-	-	**No computable**, la experiencia se computa hasta antes de la designación del cargo evaluado.
6	Telemark Spain SL-Sucursal Perú-Konecta	Asesor de Ventas-Call Center	08/09/22	31/12/22	115	-	-	-	Acredita con Certificado Único Laboral
7	Empresa STRATTON PERU-Konecta Chiclayo	Asesor de Ventas- Call Center	13/12/21	01/06/22	171	-	-	-	Acredita con Certificado Único Laboral
8	Servicio Inmobiliarios "La Portuguesa"	Asesor de Ventas	01/06/21	30/06/21	-	-	-	-	No acredita con documento.
9	Servicio Inmobiliarios "SOLUTEC JOB S.A.C. VP HOUSE-Chiclayo	Asesor de Ventas	01/03/21	05/05/21	-	-	-	-	No acredita con documento.[10]
10	Financiera Crediscotia	Asesor de Negocios	11/08/20	10/06/21	-	-	-	-	No acredita con documento.
11	EMPRESA-SIGLO 21	Cajera	08/01/20	10/07/20	-	-	-	-	No acredita con documento.
12	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Prácticas Pre profesionales	02/05/18	02/08/18	93	93	93	-	Constancia[11]
13	INEI- Censo Peruano de 2017	Jefe de sección Urbano	15/10/17	28/10/17	-	-	-	-	**No computable** por fecha de egreso y no acredita con documentos.
14	INEI- ECE-2016	Aplicador Censal	29/10/16	30/11/16	-	-	-	-	**No computable** por fecha de egreso y no acredita con documentos.
15	"Tienda de Ropa MOIX"	Asistente de Ventas	10/11/12	10/04/14	-	-	-	-	**No computable** por fecha de egreso y no acredita con documentos.

[10] Si bien es cierto adjunta 06 recibos por honorarios por el concepto de: comisión por venta de terrenos (1), pago por servicios administrativos (4) y Asesoramiento venta de Lotes (1) dichos documentos no señalan fecha de inicio y término del periodo laborado por tanto no puede ser valorados por esta comisión de control.

[11] Debe entenderse que la Ley N° 31396, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales que se hayan realizado, independientemente del año en que fueron llevadas a cabo, de conformidad con el articulo 4 de la citada Ley, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.18 del Informe Técnico N°000296-2022-SERVIR-GPGSC.

16	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de Alcaldía	02/02/12	31/12/12	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso.
17	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de GIDUR	06/03/13	30/12/13	-	-	-	-	No computable por fecha de egreso.
			Total en días		**379**	**93**			
			Tiempo de experiencia válida		**1 año y 14 días**	**3 meses y 3 días**			

Fuente: Curriculum vitae documentado remitido como anexo en sus comentarios formulados por Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, mediante correo electrónico de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir en el cuadro N° 3, Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, en la nueva evaluación realizada por la comisión de control, ha demostrado documentadamente tener una experiencia general de un (1) año y catorce (14) días, sin embargo, esta experiencia laboral no es suficiente para cumplir con los 4 años de experiencia laboral general mínima requerida por el Reglamento para acceder al cargo de gerente municipal. En cuanto a la experiencia laboral específica, ha acreditado solo tres (3) meses y tres (3) días. Por lo tanto, no cumple con los tres (3) años de experiencia en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales uno debe ser en el sector público, exigidos según los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Como se puede apreciar de los cuadros N° 2 y 3, queda fehacientemente acreditado que al momento de su designación como gerente municipal en la Entidad, Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, no contaba con experiencia general ni experiencia específica mínima (gestión pública, gestión municipal y conducción de personal) requerida, y mucho menos cumplía con un año de experiencia laboral en el sector público, infringiendo lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N°31419.

Es preciso indicar que la experiencia laboral de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque se ha computado desde 3 de agosto de 2018, fecha que registra como egresada, según consulta SUNEDU, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 31419, que señala: *"(...) e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)".*

En conclusión, Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, no acreditó experiencia laboral mínima requerida conforme lo exige la normativa de la materia, para asumir el cargo de gerente municipal.

Respecto a la designación y aceptación en el cargo, de Cristian Alexander Canario Matías, año 2024

La titular de la Entidad mediante Memorandum °011-2023-MDT/A de 25 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, se dirigió al señor José Smith Montalvo Quiroz, jefe de Recursos Humanos, señalando: *"(...) solicitarle realice la evaluación del perfil profesional del Lic. Cristian Alexander Canario Matías, para el puesto de gerente municipal, (...)"*; por lo que, el jefe de Recursos Humanos, procedió a emitir el Informe N° 101-2023-MDT/RR.HH, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 11)**, mediante el cual indicó:

> *"(...) presentar a su despacho el Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto para el acceso a la función pública del profesional* ***Lic. Cristian Alexander Canario Matías*** *para el cargo de gerente municipal en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, se llevó a cabo la verificación de cumplimiento de perfil de puesto de acuerdo a la Ley antes mencionada y teniendo en cuenta el MOF y ROF establecidos en nuestra entidad a la actualidad, he revisado el curriculum vitae del candidato para acceder al citado cargo, actualmente denominado cargo de gerente municipal (...):*

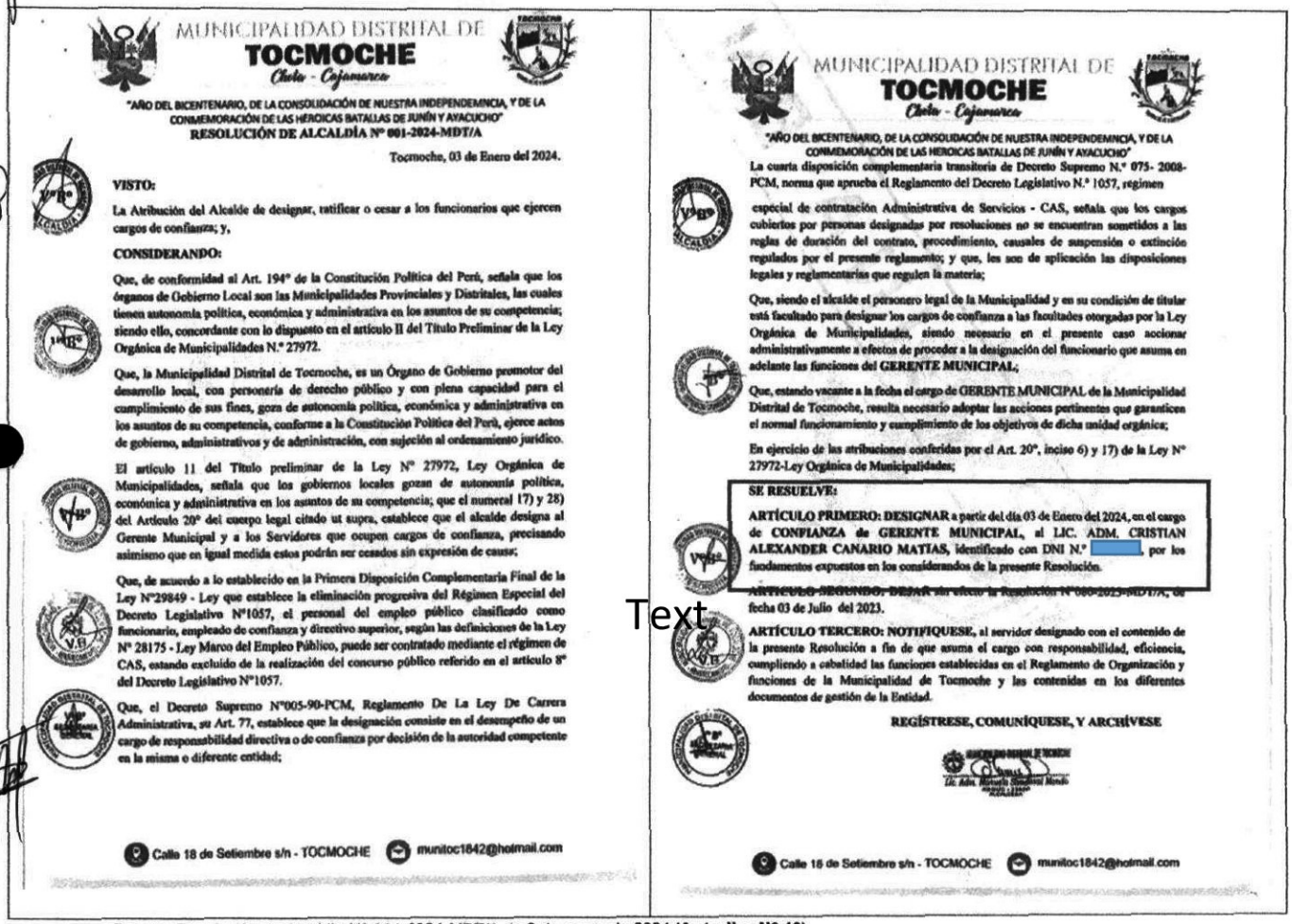
En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluyo que la Lic. Maritza Flores Asunción[12] *CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)"*

Es preciso indicar que dicho documento fue aclarado con Informe N° 057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024 **(Apéndice N° 12)**, emitido por el jefe de recursos humanos, el cual señaló:

" (...) de acuerdo al documento de la referencia redactado por mi área, aclaro que hubo un error de tipeo, donde menciono en el primer párrafo al profesional antes mencionado en la presente y en el penúltimo párrafo del INFORME N° 101-2023-MDT/RR.HH señalo otro nombre de profesional que no es igual, mediante este escrito procedo a esclarecer que el profesional que se verificó el cumplimiento de perfil de puesto es el Lic. Cristian Alexander Canario Matías, mas no otro nombre de algún otro profesional que esté redactado en el documento de referencia".

En mérito a ello a través de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 13)**, Manuela Sandoval Mendo, alcaldesa de la Entidad, designó a Cristian Alexander Canario Matías, en el cargo de confianza de gerente municipal, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 8
Designación de Cristian Alexander Canario Matías, como gerente municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TOCMOCHE
Chota - Cajamarca

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MDT/A

Tocmoche, 03 de Enero del 2024.

VISTO:

La Atribución del Alcalde de designar, ratificar o cesar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo ello, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972.

Que, la Municipalidad Distrital de Tocmoche, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 11 del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que el numeral 17) y 28) del Artículo 20° del cuerpo legal citado ut supra, establece que el alcalde designa al Gerente Municipal y a los Servidores que ocupen cargos de confianza, precisando asimismo que en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento De La Ley De Carrera Administrativa, su Art. 77, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Calle 18 de Setiembre s/n - TOCMOCHE munitoc1842@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TOCMOCHE
Chota - Cajamarca

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

La cuarta disposición complementaria transitoria de Decreto Supremo N.° 075- 2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, régimen

especial de contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resoluciones no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, siendo el alcalde el personero legal de la Municipalidad y en su condición de titular está facultado para designar los cargos de confianza a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación del funcionario que asuma en adelante las funciones del **GERENTE MUNICIPAL**;

Que, estando vacante a la fecha el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes que garanticen el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de dicha unidad orgánica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, inciso 6) y 17) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del día 03 de Enero del 2024, en el cargo de **CONFIANZA de GERENTE MUNICIPAL**, al **LIC. ADM. CRISTIAN ALEXANDER CANARIO MATIAS**, identificado con DNI N.° [redacted], por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución N° 080-2023-MDT/A, de fecha 03 de Julio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al servidor designado con el contenido de la presente Resolución a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de Tocmoche y las contenidas en los diferentes documentos de gestión de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

Lic. Adm. Manuela Sandoval Mendo
ALCALDESA

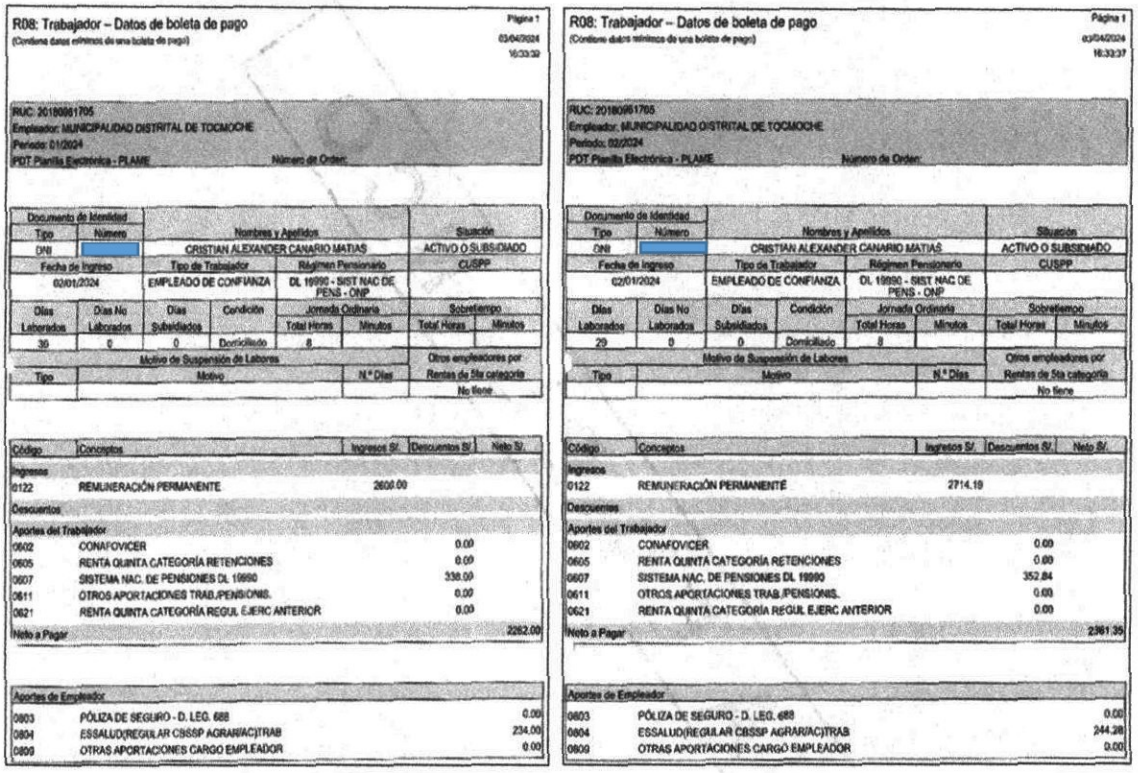
Calle 18 de Setiembre s/n - TOCMOCHE munitoc1842@hotmail.com

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 13)**.

[12] Aclarado con Informe N° 057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024, donde se señaló que se trató de un error de tipeo **(APÉNDICE N° 12)**.

Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se evidencia que **Cristian Alexander Canario Matías** ejerce el cargo de gerente municipal, desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad, precisando que, en las boletas de pago del mencionado funcionario, de manera errónea se consignó como fecha de ingreso el 2 de enero de 2024, tal como se evidencia en los reportes del PLAME que se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen N° 9
Reporte R08: Datos de boleta de pago del PLAME de los meses enero y febrero 2024



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180981705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 01/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME

Documento de Identidad Tipo	Número	Nombres y Apellidos	Situación
DNI	[redacted]	CRISTIAN ALEXANDER CANARIO MATIAS	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2024	EMPLEADO DE CONFIANZA	DL 19990 - SIST NAC DE PENS - ONP	

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
30	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores Tipo	Motivo	N.° Días	Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
			No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2600.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0607	SISTEMA NAC. DE PENSIONES DL 19990		338.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONS.		0.00	
0621	RENTA QUINTA CATEGORÍA REGUL EJERC ANTERIOR		0.00	
Neto a Pagar				2262.00

Aportes de Empleador		
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	234.00
0809	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

RUC: 20180981705
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
Periodo: 02/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME

Documento de Identidad Tipo	Número	Nombres y Apellidos	Situación
DNI	[redacted]	CRISTIAN ALEXANDER CANARIO MATIAS	ACTIVO O SUBSIDIADO

Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
02/01/2024	EMPLEADO DE CONFIANZA	DL 19990 - SIST NAC DE PENS - ONP	

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Jornada Ordinaria Minutos	Sobretiempo Total Horas	Sobretiempo Minutos
29	0	0	Domiciliado	8			

Motivo de Suspensión de Labores Tipo	Motivo	N.° Días	Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
			No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2714.19		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0607	SISTEMA NAC. DE PENSIONES DL 19990		352.84	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONS.		0.00	
0621	RENTA QUINTA CATEGORÍA REGUL EJERC ANTERIOR		0.00	
Neto a Pagar				2361.35

Aportes de Empleador		
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	244.28
0809	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

Fuente: Oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6).**

Respecto a los requisitos de formación y experiencia para asumir el cargo de gerente municipal, de la revisión a los documentos contenidos en el file de Cristian Alexander Canario Matías **(Apéndice N° 14)**, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, que comprende lo siguiente:

- **Formación profesional**

 A fin de corroborar la formación académica alegada en el currículum vitae del Cristian Alexander Canario Matías, se realizó la consulta en el aplicativo de la página de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria -SUNEDU, obteniendo el siguiente resultado:

Imagen N° 10

Consulta de grados y títulos de Cristian Alexander Canario Matías



PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CANARIO MATIAS, CRISTIAN ALEXANDER DNI [redacted]	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES **Fecha de diploma:** 16/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/04/2011 Fecha egreso: 23/01/2018	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*
CANARIO MATIAS, CRISTIAN ALEXANDER DNI [redacted]	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES **Fecha de diploma:** 20/05/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*

Fuente: consultado en https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

De la imagen precedente, se evidencia que Cristian Alexander Canario Matías cumple con el requisito de formación profesional, debido a que cuenta con el grado de bachiller y con título profesional de licenciado en Administración y Negocios Internacionales, expedido por la Universidad Alas Peruanas, el 20 de mayo de 2019.

- **Experiencia laboral**

Respecto a la experiencia laboral de Cristian Alexander Canario Matías, mediante oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024, la Entidad remitió el file curricular del referido funcionario el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Experiencia laboral general y especifica: Cristian Alexander Canario Matías

ítem	Empleador	Cargo o actividades desempeñadas	Periodo		Experiencia General	Experiencia especifica en la función o materia (3 años de los cuales 1 debe ser en el sector público)			Observaciones efectuadas por el OCI
			Inicio	Fin		Gestión pública	Gestión municipal	Dirección de personal	
1	Red Prestacional Lambayeque-EsSalud	Técnico Administrativo	10/05/22	07/03/23	302	302	-	-	Constancia de trabajo
2	"Funeraria La Paz"	Asistente Administrativo	01/12/21	31/03/22	121	-	-	-	Certificado
3	Seguro Social de Salud EsSalud	Apoyo en la Unidad de Recursos Humanos	06/08/21	06/11/21	93	93	-	-	Orden de Compra
4	Seguro Social de Salud EsSalud	Técnico Administrativo en Recursos Humanos	23/04/21	23/07/21	92	92	-	-	Orden de Compra
5	Seguro Social de Salud EsSalud	Técnico Administrativo en Recursos Humanos	18/01/21	18/04/21	91	91	-	-	Orden de Compra
6	Seguro Social de Salud EsSalud	Técnico Administrativo en Recursos Humanos	04/12/20	31/12/20	28	28	-	-	Orden de Compra
7	Seguro Social de Salud EsSalud	Técnico Administrativo en Recursos Humanos	02/09/20	02/12/20	92	92			Orden de Compra
8	Universidad Alas Peruanas	Asistente en Gestión del Talento Humano	15/02/19	30/06/20	502	-	-	-	Constancia de trabajo
9	"Funeraria La Paz"	Asistente Administrativo	01/04/18	31/01/19	306	-	-	-	Certificado
			Total en dias		**1 627**	**698**			
			Tiempo de experiencia válida		**4 años, 5 meses y 17 días**	**1 año, 11 meses y 3 días**	-	-	

Fuente: File documentado remitido por la Entidad con Oficio N° 039-2024-MDT/A **(Apéndice N° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que el profesional antes mencionado cuenta con una experiencia general de **4 años 5 meses y 17 días** de los cuales **1 años 11 meses y 3 días** corresponden a experiencia específica, relacionada a gestión pública y sector público, habiéndose desempeñado como asistente administrativo en el sector salud; sin embargo, la norma establece que para desempeñar el cargo de gerente municipal de acuerdo a la tipología de la Entidad (B3), se requiere 3 años de **experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público,** conforme lo establece el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419 en lo que concierne a experiencia laboral, no obstante, fue designado en el cargo, lo aceptó y actualmente lo viene ejerciendo sin haber cumplido con acreditar experiencia laboral mínima requerida en experiencia específica.

Respecto al procedimiento de vinculación de los gerentes municipales.

Conforme se expuso en los párrafos precedentes, el cargo de gerente municipal, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la Ley N° 31419 y su reglamento, por lo que, los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, por cuanto son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

Además, de lo señalado, la misma normativa describe de manera detallada el procedimiento obligatorio a seguir previo a la designación aludida y ello está regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5

Procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

Inicio del procedimeinto	Verificación de cumplimiento del perfil de puesto	Verificación de impedimentos	Designación y publicación
• Inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta	• La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.	• El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública	• De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación

Fuente: Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al procedimiento de vinculación realizado a Cristian Alexander Canario Matías, se advierte que la titular de la Entidad mediante memorando N °11-2023-MDT/A de 25 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 10**), se dirigió a José Smith Montalvo Quiroz, jefe de Recursos Humanos, señalando: *"(...) solicitarle realice la evaluación del perfil profesional del Lic. Cristian Alexander Canario Matías, para el puesto de gerente municipal, (...)"*; por lo que, el jefe de Recursos Humanos, procedió a emitir el Informe N° 101-2023-MDT/RR.HH, de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 11**), mediante el cual indicó:

> *"(...) presentar a su despacho el Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto para el acceso a la función pública del profesional* ***Lic. Cristian Alexander Canario Matías*** *para el*

cargo de gerente municipal en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, se llevó a cabo la verificación de cumplimiento de perfil de puesto de acuerdo a la Ley antes mencionada y teniendo en cuenta el MOF y ROF establecidos en nuestra entidad a la actualidad, he revisado el curriculum vitae del candidato para acceder al citado cargo, actualmente denominado cargo de gerente municipal (..):

En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluyo que la Lic. Maritza Flores Asunción[13] *CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)"*

Como se observa, el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, José Smith Montalvo Quiroz, indicó a la titular de la Entidad que Cristian Alexander Canario Matías "*CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)*" para el cargo de gerente municipal; sin embargo, como se detalló en párrafos anteriores, la comisión de control evidenció que el referido funcionario al momento de su designación no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente (Reglamento de la Ley N° 31419). Lo cual permitió que la alcaldesa realice la designación de mencionado funcionario, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 13)**, en el cargo de gerente municipal, sin que este cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Sumado a ello, el mismo jefe de Recursos Humanos precitado, emitió el Informe N°070-2024-MDT/RR.HH. de 12 de setiembre de 2024, **(Apéndice N° 15)** donde señaló:

"De acuerdo a lo solicitado en el documento de referencia b), dejo constancia que la información brindada en el documento de la referencia c), es toda la documentación que se obtuvo de los archivos de la entidad con lo que respecta a los CV de: MARITZA FLORES ASUNCIÓN, CRISTIAN ALEXANDER CANARIO MATIAS Y SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE, precisando que este último ya se encontraba laborando cuando mi persona ingreso a laborar a la entidad, por lo tanto se reportó lo que se obtuvo en los documentos archivados de la Municipalidad".

Finalmente, respecto a la designación de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, se tiene que el jefe de Recursos Humanos, José Smith Montalvo Quiroz, mediante informe N°060-2024-MDT/RR-HH, de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 16)**, señaló lo siguiente:

"(...)
Con respecto al numeral 2) de su solicitud, se evidencia que no se llevó a cabo el informe de cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo de gerente por parte de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, puesto que en el mes de enero del año 2023 no existió responsable del área de recursos humanos".

De lo expuesto, se concluye que Manuela Sandoval Mendo en calidad de Alcaldesa, al ejercer su facultad de designación, reconocido en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[14] y modificatoria, procedió a designar a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque en el cargo de gerente municipal, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y sin contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil profesional emitido por la Oficina de Recursos Humanos, para el posterior procedimiento de vinculación, contraviniendo el principio de legalidad.[15]

[13] Aclarado con Informe N°057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024, donde se señaló que se trató de un error de tipeo **(APÉNDICE N° 12)**.

[14] Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificada por la Ley N° 31433, la cual señala que son atribuciones del alcalde: *Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**. (lo resaltado y subrayado es nuestro)".*

[15] Regulado en el numeral 1.1, inciso 1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual define que el Principio de legalidad, implica que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, el jefe de Recursos Humanos, **José Smith Montalvo Quiroz** emitió el informe N° 101-2023-MDT/RR.HH [16] de 28 de diciembre de 2023, donde concluyó que el señor Cristian Alexander Canario Matias "(...) *CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)*", en mérito a ello **Cristian Alexander Canario Matías** fue designado por la alcaldesa de la Entidad como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024, a pesar de no haber cumplido a la fecha de su designación con la experiencia mínima establecida en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

En conclusión, queda evidenciado que las designaciones de los gerentes municipales antes mencionadas fueron formalizadas a través de la Resolución de Alcaldía Nº 001-2023-MDT/A, del 2 de enero de 2023, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024, siendo que, la comisión de control evidenció que dichos funcionarios aceptaron y ejercieron el cargo pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, para el acceso al cargo de gerente municipal, al momento de su designación.

Criterio:
Los hechos evidenciados son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificada por la Ley N° 31433.**

 "(...)
 Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
 (...)
 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

 "(...)
 Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
 Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a los señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014.**

 "Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
 (...)".

- **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso**

[16] Aclarado con Informe N° 057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024.

y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)".

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N°03)[17], deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
(...)

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine (..)

[17] Se precisa que en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT, solo consta el Anexo 02.

(...)

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso de funcionarios públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, contravinieron la normativa aplicable, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos se originaron debido al actuar de la alcaldesa, por haber designado en el puesto de gerente municipal a funcionario público sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y sin mediar el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil profesional, que debió ser emitido por la Oficina de Recursos Humanos o por quien haga sus veces.

Así como por el actuar del responsable de Recursos Humanos por haber emitido el informe de cumplimiento de perfil de gerente municipal, donde señaló que el candidato a gerente municipal cumplía con los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable; pese a que el referido funcionario no cumplía con dichos requisitos.

Finalmente, por la aceptación del cargo de los designados en el cargo de gerente municipal, si contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ejercer el mismo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

De las personas comprendidas en los hechos, Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante correo electrónico el día 26 de setiembre de 2024 a horas 15:20 así como por mesa de partes del OCI el día 30 de setiembre de 2024, documentado, conforme al **Apéndice N° 19** del Informe de Control Específico. Por el contrario, Manuela Sandoval Mendo, José Smith Montalvo Quiroz y Cristian Alexander Canario Matías hasta el cierre del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos presentados a estos, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice N° 19** del Informe de Control Específico.

1. **SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE,** identificada con DNI N° [redacted] en calidad de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Tocmoche, durante el periodo 02 de enero al 30 de junio de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 4)** y cesada con Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDT/A de 3 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5),** se le comunicó el pliego de hechos con Notificación Electrónica Nº 00000004-2024-CG/0373-02-006, con firma digital de 19 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N mediante correo electrónico el 26 de setiembre de 2024 a horas 15:20, así como también mediante mesa de partes física de este OCI el día 30 de setiembre de 2024 en cincuenta y dos (52) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

Haber aceptado y ejercido el cargo de gerente municipal, a pesar de no cumplir con la experiencia laboral general mínima requerida (4 años) y experiencia laboral específica (3 años) que comprende *temas relacionados en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal de los cuales un* (1) año debe ser en el sector público, ello de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

En tal sentido, con su actuación se trasgredió el artículo 263° referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Publicada el 13 de junio de 2014, artículo 8.1° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, *se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de* presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **MANUELA SANDOVAL MENDO**, identificada con DNI N° [redacted], en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, durante el periodo de gestión: de 1 de enero de 2023 a la actualidad[18] **(Apéndice N° 17)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 03-2024-CG/0373-02-006 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 19)**. No presentando comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

Haber inobservado el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación, toda vez que de manera directa y sin contar previamente con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos mínimos exigidos en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419, no obstante, designó mediante *Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023 a Sarita Lisbeth Quesquén* Urpeque, en el cargo de confianza de gerente municipal, sin que dicha persona, además cumpliera con la experiencia laboral mínima regulada en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

La conducta de la citada funcionaria contravino lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, así como el artículo 54 sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, artículo 263 referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, artículos 8° y 28° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad

[18] Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 4 de noviembre de 2022.

en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia del cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

3. **JOSÉ SMITH MONTALVO QUIROZ,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDT/A, de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 18)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 06-2024-CG/0373-02-006 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 19)**. No presentando comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

Omitir señalar en el Informe N° 101-2023-MDT/RR.HH [19] de 28 de diciembre de 2023, que el señor Cristian Alexander Canario Matias incumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, coadyuvando a que fuera designado por la alcaldesa de la Entidad como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024, a pesar de no haber cumplido a la fecha de la designación con la experiencia laboral mínima establecida en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el artículo 263° referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Publicada el 13 de junio de 2014, artículos 2.1°, 8.1°, 28.4° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

4. **CRISTIAN ALEXANDER CANARIO MATÍAS,** identificado con DNI N° [redacted] ocupó el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, durante el periodo 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Alcaldía N° 001-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 13)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 05-2024-CG/0373-02-006 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 18)**. No presentando comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

[19] Aclarado con Informe N°057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024.

Aceptar la designación del cargo de gerente municipal, a pesar de no cumplir con los 3 años acumulados de **experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público, como lo establece el numeral** 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el artículo 263° referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Publicada el 13 de junio de 2014, artículo 8.1° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tocmoche, se formula las conclusiones siguientes:

Manuela Sandoval Mendo, en su condición de alcaldesa, mediante la Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDT/A del 2 de enero de 2023, designó a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque en el cargo de confianza de gerente municipal. Esta designación se realizó sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto, que el área de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, debió obligatoriamente elaborar conforme a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31419. De esta manera, se inobservó el procedimiento de vinculación previsto en el artículo 28 del mencionado reglamento. Además, al momento de su designación, Sarita Lisbeth

Quesquén Urpeque, no cumplía con la experiencia laboral mínima requerida en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31419.

El jefe de Recursos Humanos, **José Smith Montalvo Quiroz**[20] emitió el informe N° 101-2023-MDT/RR.HH [21] de 28 de diciembre de 2023, donde concluyó que Cristian Alexander Canario Matias "(...) *CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)*", permitiendo que **Cristian Alexander Canario Matías** fuera designado por la alcaldesa de la Entidad como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A, de 3 de enero de 2024, a pesar de no haber cumplido a la fecha de su designación con la experiencia mínima establecida en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

En tal sentido, el jefe de Recursos Humanos, José Smith Montalvo Quiroz, incumplió con su obligación de verificar la documentación que acreditara el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, contribuyendo de manera directa a la designación y permanencia en el cargo de gerente municipal pese a que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable

Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque y **Cristian Alexander Canario Matías**, aceptaron la designación del cargo de gerente municipal, y la ejercieron a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para ejercer el mismo.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tocmoche:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de Tocmoche comprendido en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tocmoche:

2. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico el Concejo en pleno, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto de la alcaldesa de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionaria elegida por voto popular.

Al procurador de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDT/A, de 8 de febrero de 2023.

[21] Aclarado con Informe N° 057-2024-MDT/RR.HH, de 24 de julio de 2024.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice N° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDT/A, de 3 de julio de 2023.

Apéndice N° 6: Copia autenticada del Oficio N° 039-2024-MDT/A de 4 de abril de 2024, y copia simple de los Reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 correspondiente a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque y enero y febrero 2024, correspondiente a Cristian Alexander Canario Matías, visados por la comisión de control.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Oficio N° 038-2024-MDT/A del 08 de marzo de 2024 que adjunta copia simple del curriculum vitae de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, visado por el área de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice N° 8: Impresión del Correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024, y copia simple de curriculum vitae de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, visado por la comisión de control.

Apéndice N° 9: Impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2024 y copia simple del Currículum vitae documentado de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, visados por la comisión de control.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Memorandum °011-2023-MDT/A de 25 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del Informe N°101-2023-MDT/RR.HH. de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 12: Copia autenticada del Informe N°057-2024-MDT/RR.HH. de 24 de julio de 2024.

Apéndice N° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024.

Apéndice N° 14: Copia simple del curriculum vitae de Cristian Alexander Canario Matías, visado por el área de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del Informe N°070-2024-MDT/RR.HH. de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del Informe N°060-2024-MDT/RR.HH. de 8 de agosto de 2024.

Apéndice N° 17: Copia simple del Credencial otorgada a Manuela Sandoval Mendo, por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 4 de noviembre de 2022, visado por la comisión de control.

Apéndice N° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°025-2023-MDT/A, de 8 de febrero de 2023.

Apéndice N° 19: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle

Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-006 firmadas digitalmente el 19 de setiembre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N°003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 19 de setiembre de 2024, notificada por casilla electrónica de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, documento visado por la comisión de control.

- Copia Simple del documento sin número presentado por Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, recibido el 30 de setiembre de 2024, y sus adjuntos en copia visado por la comisión de control.

Manuela Sandoval Mendo

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0373-02-006 firmadas digitalmente el 19 de setiembre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N°004-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, firmada digitalmente el 19 de setiembre de 2024, notificada por casilla electrónica de Manuela Sandoval Mendo, documento visado por la comisión de control

José Smith Montalvo Quiroz

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-006 firmadas digitalmente el 19 de setiembre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N°001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, firmada digitalmente el 19 de setiembre de 2024, notificada por casilla electrónica de José Smith Montalvo Quiroz, documento visado por la comisión de control.

Cristian Alexander Canario Matías

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-006, firmadas digitalmente el 19 de setiembre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N°002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, firmada digitalmente el 19 de setiembre de 2024, notificada por casilla electrónica de Cristian Alexander Canario Matías, documento visado por la comisión de control.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 20: Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 59-2020/MDT/A, de 8 de julio de 2020 y Manual de Organización y Funciones (MOF) en copia autenticada.

Chota, 17 de octubre de 2024

Luis Antonio Lluén Juárez
Supervisor

Judith Armijos Neyra
Jefe de Comisión

Judith Armijos Neyra
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 17 de octubre de 2024

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.	Manuela Sandoval Mendo	[redacted]	Alcaldesa	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chota	[redacted]	-		X		X
2		José Smith Montalvo Quiroz	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	08/02/2023	Actualidad	Designado	[redacted]	-				X
3		Sarita Lisbeth Quesquén	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-		X		
4		Cristian Alexander Canario Matías	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2024	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]			X		

031

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 15:06:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000725-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	JUDITH ARMIJOS NEYRA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUELA SANDOVAL MENDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico aHechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0373-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatrocientos seis (406) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180961705**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001047-2024-CG/0373
2. OFICIO-000725-2024-OC0373
3. Informe 37-2024- Y ANEXOS-TOMO I-001-105[F]
4. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO II-106-210[F]
5. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO III-211-315[F]
6. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO IV-316-405[F]

NOTIFICADOR : JUDITH ARMIJOS NEYRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EG3LJA**

Firmado digitalmente por ARMIJOS NEYRA Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 15:11:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00001047-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000725-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	JUDITH ARMIJOS NEYRA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUELA SANDOVAL MENDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180961705
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	407

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico aHechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0373-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatrocientos seis (406) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000725-2024-OC0373
2. Informe 37-2024- Y ANEXOS-TOMO I-001-105[F]
3. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO II-106-210[F]
4. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO III-211-315[F]
5. Informe 37-2024 Y ANEXOS TOMO IV-316-405[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7998191**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 17:29:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 22 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000725-2024-CG/OC0373

Señorita:
Manuela Sandoval Mendo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Tocmoche
Calle 18 De Setiembre S/N - Plaza De Armas
Cajamarca/Chota/Tocmoche

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0373-SCE de 17 de octubre de 2024.

Referencia : **a)** Oficio N° 000544-2024-OC0373 de 22 de agosto de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Designación y Aceptación en el Cargo de Gerente Municipal, pese al Incumplimiento de Requisitos Mínimos Establecidos en la Normativa*", en la Municipalidad Distrital de Tocmoche a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0373-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatrocientos seis (406) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, corresponde que en su calidad de titular de la entidad cautele y disponga la observancia de las disposiciones legales aplicables a la abstención del secretario técnico, órgano instructor, órgano sancionador, en cada caso según corresponda, resultando de ser necesario, la designación de secretario técnico suplente y autoridades competentes, de conformidad con la normativa de la materia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables a implementar la Recomendación N° 1 del precitado informe de control, así como el plan de acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SECNC "Implementación de la Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por ARMIJOS NEYRA Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-10-2024 17:26:18 -05:00

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CWLPCJI**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chota
Contraloría General de la República

(NZD/jan)

Nro. Emisión: 01129 (0373 - 2024) Elab:(U20486 - 0373)

Firmado digitalmente por ARMIJOS NEYRA Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-10-2024 17:26:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CWLPCJI**